Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : Condominio Amaranto Club House
Demandado : Constructora Pargroup S.A.S.
Radicación : 2019-00921

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede de la terminación del proceso por pago total de la obligación, con sustento en los títulos de depósito judicial obrantes en el proceso, la que se denegará, en razón de que no existe liquidación del crédito en firme, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 461 del C.G.P., para lo cual se requerirá al ejecutante a fin de que la presente con el objeto de pagar su importe, señalando que se satisface con los dineros constituidos.

Consecuente con lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JS